

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Algorfa, a 23 de octubre del 2012.
EL ALCALDE

1220612

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Habiendo sido aprobado por decreto de 24 de Abril de 2012, el padrón la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos del Mercadillo Semanal de los Sábados correspondiente al Cuarto trimestre del año 2012, queda expuestos al público, durante el plazo de 15 días al objeto de ser examinados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación el periodo de cobro será de tres meses, contados a partir del primer día del trimestre.

Forma de pago: por domiciliación bancaria.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los recargos correspondientes, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan

Recursos: de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almoradí a 15 de Octubre de 2012.

La Concejal Delegada

Fdo: María Gómez García

1220305

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

Por la Junta Local de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 18 de Octubre 2012, se acordó aprobar el padrón municipal por ocupación de la vía pública con puestos, barracas (mercadillo) correspondientes al 4º trimestre del ejercicio 2012.

En virtud del acuerdo adoptado queda expuesto al público durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de poder presentarse alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Benejúzar 22 de Octubre de 2012

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

1220605

AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de agosto de 2012, por el que se aprobaron las Ordenanzas reguladora de la TASA POR SERVICIO DE ZONA DE ACAMPADA, la TASA POR USO PARTICULAR DEL EDIFICIO «EL SINDICAT», la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS, CONTENEDO-

RES Y MATERIALES ANÁLOGOS, la ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, la modificación de la TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y la modificación de la TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artº.17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, se procede a publicar el presente acuerdo definitivo y texto integro de la Ordenanza, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ZONA DE ACAMPADA

Artículo I.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la zona de acampada.

Artículo II.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de la zona de acampada previa la oportuna obtención de la autorización administrativa.

Artículo III.- Sujetos Pasivos.-

Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas o entidades que soliciten las autorizaciones pertinentes o que resulten beneficiadas por la utilización privativa del dominio público local.

Artículo IV.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.-

No se admitirán otras reducciones, exenciones y bonificaciones que las previstas en las Leyes.

Artículo V.- Cuota Tributaria.-

En caso de acampada (nocturnidad): 5,00.-€/día por persona.

Por instalación de tienda o similar: 10,00.-€/día por tienda.

Artículo VI.- Devengo.-

Esta tasa se devengará desde el momento en que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo VII.- Declaración, liquidación e ingreso.-

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

De acuerdo con los datos declarados, se procederá al pago de la cuota resultante en concepto de depósito previo, en la Tesorería Municipal.

Artículo VIII.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo referente al régimen de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PARTICULAR DEL EDIFICIO DEL «SINDICAT»

Artículo I.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR USO PARTICULAR DEL EDIFICIO MUNICIPAL «EL SINDICAT».

Artículo II.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización para fines particulares del edificio «El Sindicat».

Artículo III.- Sujetos Pasivos.-

Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas o entidades que soliciten las autorizaciones pertinentes o que